

Autorizando a la Municipalidad de Dolores a constituir derecho real de hipoteca sobre un inmueble de su propiedad

La Plata, 13 de marzo de 1970.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 435/970, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase a la Municipalidad de Dolores a constituir derecho real de hipoteca, en primer término, a favor del Fondo Nacional de las Artes, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Nación, sobre un inmueble de su propiedad, ubicado en esa ciudad, donde funciona el Teatro Municipal, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Manzana 237, Parcela 15-a, en garantía del préstamo que, por la suma de sesenta y seis mil setecientos pesos, ley 18.138 (\$ 66.700, ley 18.188), le acordara el citado organismo, con destino a la reparación, remodelación y reacondicionamiento de dicho teatro.

Art. 2º El gravamen cuya constitución se autoriza por el artículo anterior, será amortizable en el plazo de cinco (5) años, mediante el pago de diez (10) cuotas semestrales de seis mil seiscientos setenta pesos, ley 18.188 (\$ 6.670, ley 18.188), y con un interés del ocho por ciento (8%) anual anticipado, debiendo abonarse la primera cuota a los ciento ochenta (180) días de la fecha de escrituración.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a los Presupuestos de Gastos de la Municipalidad de Dolores correspondientes a los ejercicios de los años 1970 a 1974, inclusive.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

LLORENTE.

A. R. CARIDE, A. A. GUADAGNI,
H. A. PÉREZ PESCE, F. A. GUIDO,
A. G. TAGLIABÚE, R. GALLARRETA.

Registrada bajo el número siete mil quinientos noventa y ocho (7.598).

A. R. Caride.